
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2613
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-233-2021.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2022.
Fecha Resolución:	30-09-2022.
Unidad Fiscalizable:	BOULEVAR ARICA CITY CENTER.
Titular:	SIDESA CHILE S.A..
Instructor:	PABLO IGNACIO ROJAS JARA.
Fecha Validación:	30-09-2025 15:53:38

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: BOULEVAR ARICA CITY CENTER.

Región: Región de Arica y Parinacota.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC Ruidos.

Rol Programa de Cumplimiento: D-233-2021.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2022.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 30-09-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 30-09-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 30-09-2022.

Fecha de Término: 15-11-2022.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 19 y 29 de diciembre de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 57 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplir con Norma de emisión de ruido D.S. N° 38/2011

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Cumplimiento del D.S. N° 38/2011

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. N°38/2011 MMA

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

3.1.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

Nº Identificador	1
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
Fecha de Inicio	30-09-2022
Fecha de Término	30-10-2022

Costos Estimados	\$ 4.000.000
Comentarios	<p>Se realizó un screening de ruido en todas las fuentes presentes, se adjunta pdf que contiene una tabla con los valores medidos y proyectados hacia las torres del condominio contiguo. También se adjunta un mapa georreferenciado con la ubicación de todas las fuentes, incluyendo aquellas que están en desuso.</p> <p>De acuerdo a los resultados, se aplicará la medida de control de cerramiento acústico indicada a los 4 extractores de campana de cocina industrial, extendiéndolo al resto de locales que poseen extractores.</p>

Nº Identificador	2
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
Fecha de Inicio	30-09-2022
Fecha de Término	30-10-2022
Costos Estimados	\$ 12.500.000
Comentarios	Se realizará una estandarización de sistemas de audio en los 5 locales ubicados en la terraza, los cuales deberán incorporar un limitador acústico a su cadena electroacústica.

Nº Identificador	3
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	30-09-2022
Fecha de Término	30-10-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

Nº Identificador	4
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	30-09-2022
Fecha de Término	17-10-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA

Nº Identificador	5
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	30-09-2022
Fecha de Término	15-11-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2022		
	Sep	Oct	Nov
1			
2			
3			
4			
5			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de ruido, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SIDESA CHILE S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-233-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 30-09-2025 15:53:38
